



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052-2022-MDVY

Yarabamba, 19 de abril del 2022

VISTOS.-

El Informe N° 01018-2022-GIDUR/MDVY de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Informe N° 075-20221-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 075-2022-ALC-MDVY del Despacho de Alcaldía; y

CONSIDERANDO.-

Que, la Municipalidad Distrital de Yarabamba, es un Órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y concordado con lo establecido en el artículo 11 del Título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "(...) 190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4 Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3 el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, hay que tener en consideración lo expuesto por el OSCE en la OPINIÓN N° 252-

2017/DTN:

"Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N° 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique¹ que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas -respetándose, así, la calidad de la oferta- y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta.

Conforme con lo expuesto, de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con la autorización previa de la Entidad.

En este punto, es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico - profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases.

2.1.3 Efectuadas las precisiones anteriores debe señalarse que es objeto de la presente consulta determinar si la variación del personal propuesto puede realizarse con otro personal que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos o necesariamente debe reunir iguales o superiores características a las del originalmente ofertado.

¹ En este punto, es importante precisar que el reemplazo del personal debe ser previamente comunicado por el contratista a la Entidad para la conformidad y/o autorización respectiva, ya que esta última (en virtud a la obligación establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley) está obligada a verificar que el sustituto que designe el contratista cumpla con, por lo menos, las mismas capacidades a las del profesional que requiere ser reemplazado.



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

municipalidadyarabamba@gmail.com

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052-2022-MDVY

Al respecto, conforme se indicó anteriormente, el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo realizar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en las bases, para lo cual debe considerar lo solicitado en los términos de referencia y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. En ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases, encontrándose la Entidad en la potestad de resolver el contrato por el incumplimiento del contratista, según lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y en el numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento”.

Que, mediante Carta N° 089-2022-RL/FGZP-CONSORCIO ESTADIO de fecha 11 de abril de 2022, el Representante legal del Consorcio Estadio se dirige a la MDVY con la finalidad de solicitar cambio de ingeniero de seguridad de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL PUEBLO TRADICIONAL YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

Que, con el Informe N° 597-2022-AOP-GIDUR/MDVY de fecha 12 de abril de 2022, el Área de Obras Públicas manifiesta lo siguiente:

(...)

II. ANÁLISIS:

- Luego de la revisión efectuada de la solicitud de cambio del Ingeniero de Seguridad, remitida según CARTA N°089-2022-RL/FGZP-CONSORCIO ESTADIO, se tiene:
 - o No se adjunta la Carta de Renuncia del Ingeniero de Seguridad actual, Ing. Romell Ricky Carrizales Vargas
 - o Respecto a la experiencia profesional, de la Ing. Patricia Jasmina Yucra Silquihua, profesional propuesta por la Contratista para el cambio y según lo requerido en las bases del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°037-2021-MDVY- 1, se tiene que la profesional propuesta NO CUMPLE con la experiencia requerida en las bases del proceso de contratación.

N°	Cargo – rol del plantel profesional clave	Tiempo de experiencia	Cómputo de la experiencia	Cargos/puestos desempeñados	Especialidad requerida
1	RESIDENTE DE OBRA	36 meses	desde la colegiatura	Ingeniero Residente y/o Residente de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector en obras.	En obras Mejoramiento y/o Ampliación y/o Creación y/o rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Construcción o la combinación de los términos anteriores en: Infraestructura en general.
2	INGENIERO DE SEGURIDAD	18 meses	desde la colegiatura	Ingeniero de seguridad y/o Especialista en seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Salud Ocupacional y/o Jefe de Seguridad o la combinación de estos términos.	En obras en generales

- o Se ha seguido con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo N°190:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

munioficialyarabamba@gmail.com

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052-2022-MDVY

190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
(Resaltado agregado)

III. CONCLUSIONES

- De acuerdo a lo antes descrito, se encuentra **IMPROCEDENTE** la solicitud de cambio de Ingeniero de Seguridad, personal clave de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL PUEBLO TRADICIONAL YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", al no cumplir con la experiencia profesional requerida según Adjudicación Simplificada N°037-2021-MDVY-1.
- El Ingeniero de Seguridad de la obra continúa siendo el Ing. Romell Ricky Carrizales Vargas CIP 156264, al no aprobarse la solicitud de sustitución por la Ing. Patricia Jasmina Yucra Silquihua CIP 263743.
- Se recomienda continuar con el trámite correspondiente según lo establecido en el Art. 190 del Reglamento teniendo como fecha límite el 19 de abril del 2022.

Que, mediante Informe N° 986-2022/GIDUR/MDVY, de fecha 13 de abril del 2022, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural se dirige a la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial indicando lo siguiente:

(...)

III. CONCLUSIONES

- Se solicita **PRONUNCIAMIENTO** respecto al cumplimiento de la experiencia del cambio de INGENIERO DE SEGURIDAD de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL PUEBLO TRADICIONAL YARABAMBA DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", para continuar con los tramites respectivos para la **IMPROCEDENCIA**, salvo mejor parecer.
- Cabe resaltar que, de acuerdo a los plazos establecidos en el RLCE, la fecha límite de pronunciamiento es el 19 de abril del 2022.

Que, a través del Informe N° 1049-2022-GAF/UA/MDVY de fecha 19 de abril del 2022, la Unidad de Abastecimientos manifiesta lo siguiente:

(...)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N°377-2019-ef, Decreto Supremo N°168-2020-EF y el Decreto Supremo N°162-2021-EF, donde indica:

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

Al respecto sobre el personal clave solicitado en los términos de referencia e integrado en las bases del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°37-2021-MDVY-2 Indica lo siguiente en cuanto al:

- **INGENIERO DE SEGURIDAD:**
Formación: Ingeniero de Seguridad, titulado, colegiado y habilitado.
Experiencia: mínima de 18 meses desde la colegiatura como Ingeniero de Seguridad y/o especialista en seguridad y/o especialista en seguridad y Medio Ambiente y/o Salud Ocupacional y/o Jefe de seguridad o la combinación de estos términos.



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

muniocialyarabamba@gmail.com

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 052-2022-MDVY

190.2 El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos. I) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

Del personal acreditado por el postor ganador CONSORCIO ESTADIO, en cuanto al Ingeniero de Seguridad es el siguiente:

INGENIERO DE SEGURIDAD: Ing. Romell Ricky Carrizales Vargas.

Al respecto sobre la permanencia del personal clave solicitado, según acta de inicio de ejecución de obra suscrita el 15 de noviembre del 2021, se evidencia la permanencia del personal (Ingeniero de Seguridad) mínimo de 60 días calendarios. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la entidad que la autorice la sustitución del personal acreditado.

190.3 Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4 Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3 el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Al respecto corresponde la evaluación del personal propuesto según Carta N°089-2022-RL/FGZP- CONSORCIO ESTADIO Presentado por el contratista CONSORCIO ESTADIO.

INGENIERO DE SEGURIDAD: Ing. Patricia Jasmina Yucra Silquihua.

De la evaluación de la documentación presentada, cabe indicar que no corresponde el cambio del personal ya que no cumple con la experiencia profesional requerida.

Por lo expuesto, en cuanto a la experiencia del cambio de Ingeniero de Seguridad de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Deportivo en el Estadio Municipal del Pueblo Tradicional Yarabamba Distrito de Yarabamba- Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa", Es Improcedente al reemplazo del personal designado, ya que el contratista propone como sustituto a un profesional que no cuenta con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte del registro de calificación en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato suscrito contrato AS N° 37-2021-MDVY

Que, a través del Informe N° 1018-2022/GIDUR/MDVY de fecha 19 de abril del 2022. La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural luego del análisis y evaluación expresa lo siguiente:

(...)

II. ANÁLISIS

- La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural ha revisado y evaluado el sustento técnico presentado por el Encargado del Área de Obras Públicas y RESPALDA la opinión emitida por su despacho, luego de la revisión de los antecedentes expuestos para el cambio del INGENIERO DE SEGURIDAD puesto que el profesional propuesto NO cumple con los requisitos establecidos en las bases del proceso AS N° 037-2021-MDVY, con el Art. 190° del RLCE.

III. CONCLUSIONES

- Se solicita PRONUNCIAMIENTO respecto al cumplimiento de la experiencia del cambio de INGENIERO DE SEGURIDAD de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL PUEBLO TRADICIONAL YARABAMBA DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", para continuar con los tramites respectivos para la IMPROCEDENCIA, salvo mejor parecer.
- Cabe resaltar que, de acuerdo a los plazos establecidos en el RLCE, la fecha límite de pronunciamiento es el 19 de abril del 2022.



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

muniocialyarabamba@gmail.com

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 052-2022-MDVY

- *En amparo del Art. 190 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado que permite la sustitución del profesional propuesto, esta gerencia es de la opinión de IMPROCEDENCIA a la sustitución del INGENIERO DE SEGURIDAD.*

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, se debe tener en consideración que el Área de Obras Públicas, Área de Abastecimientos y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante Informe N.º 597-2022-AOP-GIDUR/MDVY e Informe N.º 1018-2022/GIDUR/MDVY, asimismo el Unidad de Abastecimientos mediante Informe N.º 1049-2022-GAF/UA/MDVY, respectivamente, han procedido a realizar un ANÁLISIS sobre la solicitud del Cambio de ingeniero de seguridad, personal clave de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL PUEBLO TRADICIONAL YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", SIENDO SU CONCLUSIÓN DECLARANDO IMPROCEDENTE DICHO PEDIDO.



Que, mediante Informe N.º 75-2022-GAJ-MDVY la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta factible la emisión de la resolución respectiva declarando IMPROCEDENTE la solicitud del Cambio de ingeniero de seguridad presentada por el CONSORCIO ESTADIO.



Que, a través del Proveído N.º 075-2022-ALC-MDVY del Despacho de Alcaldía por el cual ordena se proyecte la respectiva resolución.

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de sus facultades conferidas por la ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

SE RESUELVE:




ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la SUSTITUCIÓN del Personal Clave -Ingeniero de Seguridad de la Obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL PUEBLO TRADICIONAL YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", de conformidad con los considerandos de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural cumpla con notificar la presente Resolución al CONSORCIO ESTADIO dentro del plazo establecido en el artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

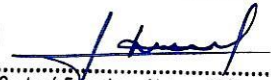
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Abg. John F.J. Delgado Arana
Secretario General




MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y
VILLA DE YARABAMBA



Sr. José Francisco Álvarez Málaga
ALCALDE



 Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

 054-494067

 www.muniyarabamba.gob.pe
 munioficialyarabamba@gmail.com

 Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba